



PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Se sustituyen los artículos, los fundamentos y la descripción sintética de la Ordenanza XII – N° 40 (Antes Ordenanza 3034/12), con el objeto de adecuar la norma a los principios y terminología de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Ley XIX - N° 41.

ARTÍCULO 2.- Se integra el Título “PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”, a la Ordenanza XII - N° 40.

ARTÍCULO 3.- Se sustituyen los artículos 1,2,3,4,5,6 de mla OrdenanzaXII - N° 40 (Antes Ordenanza 3034/12), los que quedan redactados de la siguiente manera:

“CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Se adhiere al ámbito de la ciudad de Posadas la Ley XIX – N° 41 (Antes Ley 3920) “Derecho de las Personas Mayores”, y su anexo único de reglamentación del funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y protección de las personas mayores.

CAPÍTULO II Consejo Municipal de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 2.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Posadas el Consejo Municipal de las Personas Mayores, el cual funcionará como un órgano de carácter consultivo para la adopción de políticas públicas a ser aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas deberá convocar al Consejo de las Personas Mayores, cuando en Comisión se encuentre en tratamiento un proyecto legislativo en el cual se vean involucrados derechos de las personas mayores, antes de emitir dictamen.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Municipal de las Personas Mayores se integra por:

- a. Tres (3) representantes permanentes del Departamento Ejecutivo Municipal: uno (1) por la Secretaría de Salud y Calidad de Vida; uno (1) por la Secretaría de Deportes y Desarrollo Humano y uno (1) por la Secretaría de Cultura y Educación o área que a futuro los reemplace.
- b. Un (1) representante del Honorable Concejo Deliberante a designar por dicho cuerpo;
- c. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo a designar por el organismo;
- d. Un (1) representante por cada organización de la ciudad civil que tenga como objeto políticas relacionadas a las personas mayores, con o sin personería jurídica y asiento en la ciudad de Posadas.



Para la designación de los representantes de la sociedad civil, el Departamento Ejecutivo Municipal, convocará a todos los que se inscriban a participar de la elección, siendo la misma reglamentada con la convocatoria.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos y funciones del Consejo:

- a. Divulgar y promover el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores y su desarrollo integral;
- b. Propiciar canales efectivos y participativos que brinden a las personas mayores en su conjunto, la generación de políticas mediante el intercambio entre el gobierno y las personas mayores organizadas;
- c. Contribuir en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas dirigidas a la aplicación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;
- d. Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia las personas mayores;
- e. Participar a través de un representante de forma activa en el Consejo Provincial de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de las Personas Mayores funcionará en la dependencia asignada por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dictará su propio reglamento de funcionamiento en la que se establezca como mínimo:

- a. La forma de elección de autoridades;
- b. El tiempo de mandato de sus autoridades;
- c. La forma de realización del acto eleccionario;
- d. La forma de organizar el trabajo para analizar y monitorear el logro de los objetivos;
- e. El régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias;
- f. La forma de disponer el funcionamiento administrativo y comunicacional.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas necesarias, incluidas las afectaciones presupuestarias edilicias y de personal que garanticen el efectivo funcionamiento del Consejo Municipal de Personas Mayores. Podrá designar un espacio dentro de una oficina o centro de atención municipal que no tenga uso permanente.”

ARTÍCULO 4.- Se incorporan los capítulos III, IV y V a la Ordenanza XII - N° 40 (Antes Ordenanza 3034/12), los que quedan redactados de la siguiente manera:

“CAPÍTULO III. Sistema de atención comunitaria

ARTÍCULO 7.- Se crea el Sistema de Atención Comunitaria para Personas Mayores, que se desarrollará a través de los Centros de Personas Mayores, en el ámbito de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 8.- Se entenderá como Centros de Personas Mayores a los espacios de carácter social de atención a las personas mayores, destinados a promover el envejecimiento activo, la independencia, la autonomía y el empoderamiento.



ARTÍCULO 9.- Los Centros de Personas Mayores deberán adecuar su funcionamiento a los principios de esta ordenanza y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 10.- Los Centros de Personas Mayores, tienen como objetivo; promover la integración y participación en la sociedad de las personas mayores, fomentando el envejecimiento activo, saludable y la convivencia en su medio habitual.

ARTÍCULO 11.- Las funciones de los Centros de personas Mayores.

- a. Favorecer el acceso de las personas mayores a los recursos sociales;
- b. Promover hábitos de vida saludable en las personas mayores;
- c. Fomentar el acercamiento de las personas mayores a los bienes culturales y a una ocupación enriquecedora del ocio y el tiempo libre;
- d. Favorecer dinámicas de participación activa y democrática de las personas mayores dentro del Centro y en coordinación con otras entidades y grupos sociales presentes en la zona;
- e. Potenciar la integración comunitaria y poner en marcha actividades tendientes a favorecer las relaciones intergeneracionales, como deporte y turismo;
- f. Fomentar la tolerancia, la ayuda mutua y el voluntariado entre las personas mayores;
- g. Ampliar los niveles de educación de las personas mayores, incrementando su desarrollo personal y grupal y;
- h. Mejorar el acceso de las personas mayores a la información.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación, fomentar aquellas actividades deportivas y culturales dirigidas a favorecer la permanencia de la persona mayor en su entorno.

CAPÍTULO IV De la vivienda y el urbanismo

ARTÍCULO 13.- El Departamento Ejecutivo Municipal impulsará las siguientes actuaciones:

1. La promoción de viviendas compartidas destinadas a dar alojamiento a varias personas mayores, con objeto de favorecer la convivencia solidaria, la autonomía y la ayuda mutua;
2. La evaluación de la situación de las viviendas habitadas por personas mayores en la ciudad de Posadas, a fin de poder activar los mecanismos necesarios de mejoramiento habitacional o de poder solicitar una vivienda ante el organismo competente en la materia;
3. El fomento, a través de ayudas y subvenciones de entidades no estatales, como Rotary Internacional, ONGs y/o empresas; de programas para la adaptación de viviendas a las necesidades de la persona mayor y de programas de intercambio de viviendas, con la finalidad de lograr que el domicilio habitual de la persona mayor reúna las mejores condiciones posibles de acceso, habitabilidad y proximidad a su entorno habitual;
4. La firma de convenio con el Instituto Provincial Habitacional (IPRODHA), para la construcción de viviendas para personas mayores, con domicilio en la ciudad de Posadas, que no cuenten con ingresos suficientes, conforme al cupo establecido por el artículo 3 inc. 7) de la Ley Provincial XIX –Nº 41 (Antes Ley 3920) “Derechos de las Personas Mayores”. Otorgando estas viviendas en comodato o locación a



valor social, únicamente a las personas mayores;

5. La elaboración de un plan de eliminación de barreras arquitectónicas en los organismos estatales municipales, que beneficien a las personas mayores.

CAPÍTULO V De la educación y la formación.

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio de colaboración con Sílicon Misiones a fin de crear un Programa de Capacitación Digital para Personas Mayores en todo el ámbito municipal.

ARTÍCULO 15.- Se conforme en el ámbito de la Dirección de Adultos Mayores de la Municipalidad de Posadas, un lugar físico donde puedan asistir las personas mayores que requieran el uso de tecnologías e internet para realizar trámites online.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Adulto Mayor, dependiente de la secretaría de Deporte y Desarrollo Humano de la Municipalidad de Posadas o el área con competencia en la materia que a futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de Gastos a los fines del cumplimiento de los establecido en la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO 5.- Se establece la división en capítulos de la Ordenanza XII - N.º 40 (Antes Ordenanza 3034/12), la que queda redactada de la siguiente manera: capítulo I: artículo 1; capítulo II: artículos 2, 3, 4, 5 y 6; capítulo III: artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12; capítulo IV: artículos 13; capítulo V: artículos 14 y 15; capítulo VI: artículo 16 y 17.

A los fines de la elaboración del texto ordenado, se derogan los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ordenanza XII - N.º 40 (Antes Ordenanza 3034/12).

ARTÍCULO 6.- Se modifique la terminología utilizada en la ORDENANZA XII- N.º 108 y Ordenanza XII-N.º 125, donde dice “Adulto Mayor” debe decir “Persona Mayor”, adecuándose a la terminología de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Ley XIX N.º 41.

ARTÍCULO 7.- Se elimine la terminología “ancianas” del artículo 2 de la ORDENANZA III- N.º 254, adecuándose a la terminología de la Convención Interamericana Sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Ley XIX N.º 41.

ARTÍCULO 8.- Se encomienda al Digesto Municipal efectuar las actualizaciones indicadas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- DE FORMA.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ordenanza tiene como eje fundamental realizar los cambios necesarios en la legislación municipal, relacionada a los derechos de las personas mayores, adecuando sus normativas a los derechos y terminologías establecidas en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que ya fuera adoptada en la modificación de nuestra ley Provincia XIX - N° 41.

La Defensoría del Pueblo viene desarrollando actividades relacionadas a las personas mayores, a través del Observatorio creado a esos fines, y desde allí también se vienen analizando las distintas normativas tanto provinciales como municipales que regulan los derechos de este grupo etario.

En ese sentido en el año 2.020, la Defensoría realizó un informe sobre las falencias existentes en las normas provinciales y municipales relacionadas a estos derechos, y con satisfacción vimos llegar las modificaciones que se realizó en la legislatura provincial a la ley XIX – N° 41, adecuando la terminología y los derechos de las personas mayores a los principios convencionales.

Por este nuevo paradigma positivo en torno a la vejez, se hace imperioso también la adecuación de nuestras ordenanzas, y si bien esta iniciativa no agota esta revisión, entendemos que el primer paso es el más importante para producir un verdadero cambio, a los fines de la existencia de una legislación municipal acordes a los estándares establecidos en la Convención.

Si bien la Ordenanza existente adhiere a la ley provincial, quedó antigua en cuanto a su terminología, pero también en cuanto a las instituciones creadas en ella. Por eso, con la colaboración de la Dirección de Adultos Mayores de la Municipalidad de Posadas, cuya representación se encuentra en la persona de Elizabeth Alcaraz, encaramos en principio al estudio e investigación de la situación para finalizar en este proyecto de reforma de la Ordenanza XII - N° 40.

Estas adaptaciones a la Convención tienen como objetivo lograr el pleno goce y ejercicio de los Derechos Humanos de las personas mayores, centrado en primer lugar a realizar modificación en la terminología, que se viene utilizando, pero principalmente en promover la participación de la sociedad civil en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención con acciones positivas hacia la vejez y un trato digno a las personas mayores.

En cuanto a la terminología la Convención funciona como bisagra para el encuadre y la utilización de conceptos.

Anteriormente a la Convención se utilizaban expresiones como: viejo (a), anciano (a), abuelo (a), adulto mayor. Pero posterior a la Convención esos términos cambiaron todos ellos encuadrándose en el término “Persona Mayor”, también adoptando un enfoque de género.

Como Estado parte de la Convención, estamos obligados a tomar las medidas



legislativas que sean compatibles con la Convención. Sin discriminación, malos tratos o tratos degradantes. Promoviendo la participación de la sociedad civil en todos estos cambios, favoreciendo la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

Por lo expuesto, y lo que oportunamente aportaré si así lo requieran, solicito a las Sras. y Sres. Concejales el acompañamiento para el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.